



Expediente: **054400230278**
Radicado: **RE-04857-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/11/2023** Hora: **06:03:09** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 112-0161-2019, del 24 de enero de 2019, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a la sociedad **TINTATEX S.A**, con Nit 900043170-3, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.333.572, para uso industrial textil, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-77998, ubicado en el Km 41, autopista Medellín- Bogotá, vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la vigencia, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.
2. Que mediante Auto AU-00474-2023 del 14 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **TINTATEX S.A**, con Nit 900043170-3, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.572, o quien haga sus veces al momento, para uso industrial, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-105096 y 018-77998, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia.
3. Que mediante Auto AU-02045-2023 del 09 de junio de 2023, la Corporación concede prórroga por el término de 30 días, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el oficio CS-04566 del 02 de mayo de 2023
4. Que mediante radicado CE-10732-2023 del 10 de julio de 2023, solicitan visita técnica en los predios de interés, por parte de funcionarios de la Corporación
5. Que mediante oficio CS-08826-2023 del 08 de agosto de 2023, la Corporación da respuesta a lo solicitado y requiere para que en el termino de 60 días calendario, de cumplimiento a información pertinente con el fin de darle continuidad al trámite ambiental.
6. Que mediante radicado CE-16054-2023 del 04 de octubre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación. Mediante radicado CS-12180-2023 del 17 de octubre de 2023, la Corporación requiere para que, en el término de diez días, allegue resultados de la prueba de bombeo
7. Mediante correspondencia externa CE-17367-2023 del 25 de octubre de 2023, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
8. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
9. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 06 de marzo de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07647-2023 del 14 de noviembre de 2023** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. El día 10 de octubre de 2023, se realizó nueva visita de inspección ocular, por parte del señor Héctor Mario Herrera y Leidy Johana Ortega Quintero, funcionarios de Cornare, y María Paula Henao García, delegada de la parte interesada, con el fin de realizar acompañamiento en la prueba de bombeo y dar concepto técnico frente a la solicitud de modificación de concesión de aguas subterráneas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



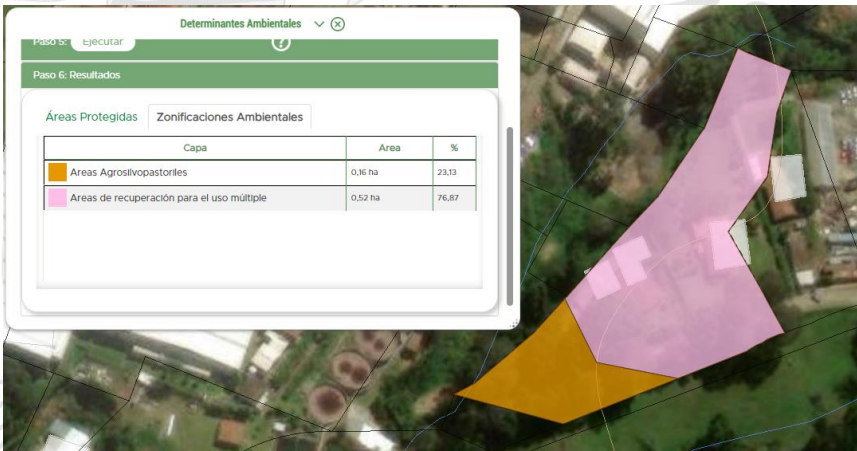
cornare



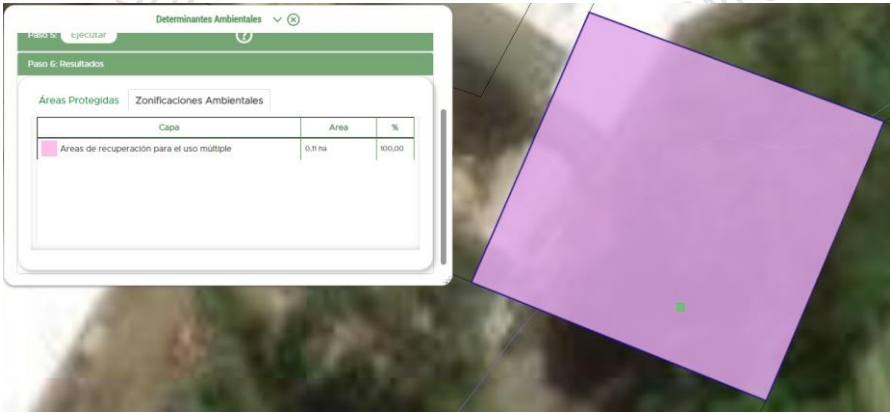
Cornare

- 3.2. En las visitas realizadas el 06 de marzo del 2023, el 12 de julio de 2023 y el 10 octubre de 2023, los acompañantes de la visita por parte de Tintatex, identificaron el lugar donde se ubica el nuevo pozo que se pretende incluir dentro de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 112-4478-2018 del 10 de octubre del 2018, el cual se encuentra en las coordenadas LONGITUD (W) – X -75°21’ 30.70 LATITUD (N) Y 6° 103’ 0.50 y Z :2101 (m.s.n.m)
- 3.3. La vista de campo La visita de campo se realizó con el fin de verificar las coordenadas del pozo y las condiciones fisiográficas, geomorfológicas y ambientales de los alrededores.
- 3.4. En la visita se identificó que el sitio propuesto para la perforación se encuentra sobre una planicie, no hay vertimientos cercanos ni disposición de residuos sólidos, y en su zona baja tiene una franja en llanura de inundación de un nacimiento Sin Nombre.
- 3.5. No se presentó oposición al trámite.
- 3.6. Al predio se ingresa, desde la Autopista Medellín- Bogotá, luego de pasar la Glorieta de El Tranvía, próximo ingreso a la derecha, hasta la empresa Tintatex, coordenadas 6°10’30.50” N/ 75°21’30.70”/ 2101.8 msnm.
- 3.7. Los predios con FMI: 018-105096 y 018-77998 se encuentra en el POMCA del Río Negro, el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017.
- 3.8. Teniendo en cuenta la Resolución 112-4795-2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare", se tiene la siguiente zonificación ambiental:

Predio con FMI: 018-105096



Predio con FMI: 018-77998



Las características geológicas de la zona, comprende una roca denominada Batolito Antioqueño, con una geomorfología de erosión del nivel Río Negro, comprenden suelos residuales de roca intrusiva, con tres horizontes de meteorización, un horizonte de suelo residual (predominantemente limoso), un horizonte de saprolito (predominantemente arenas limosas), y un horizonte llamado gruss (de carácter arenoso).

En la zona discurre una fuente hídrica, la cual ha sido intervenida con la infraestructura para la implementación de la empresa Tintatex, la cual posee dos permisos de ocupación de cauce, el primero entuba la fuente, en el que se ubica infraestructura encima de esta, y aguas abajo se encuentra un canal trapezoidal.

En ambas ocupaciones de cauce, se encuentra obstaculizado el retiro de la fuente hídrica.

3.9. El proyecto consiste en una empresa que realizar transformación del material textil, con el fin de exportar y comercializar rollos de tela de diferentes tonos, los cuales son vertidos a una PTAR ubicada en el sitio, posee permiso de vertimientos.

3.10. El usuario no allegó concepto de usos del suelo.

3.11. El usuario allegó un documento con 20 folios, denominado “EJECUCIÓN Y ANÁLISIS PRUEBA DE BOMBEO”, realizado por la empresa Hidrogeo S.A.S, el 10 de noviembre de 2023, el cual contiene:

- Introducción.
- Objetivos.
- Localización: El pozo 2 se encuentra localizado en la fábrica Tintatex, en el municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas 6.174418° Latitud N y -75.355354° Longitud W, las coordenadas planas origen Magna Oeste 1190632.7 m E y 1174833.9 m N y las coordenadas planas origen Bogotá 858558.9 m E y 1174695.4 m N.
- Características litológicas del acuífero: El pozo se construyó sobre parte de un llano aluvial de 6 metros de espesor y el perfil de meteorización del Batolito Antioqueño, según la perforación realizada con profundidades hasta 34 metros. Además de dichos sedimentos cuaternarios, se considera también el saprolito de la roca granítica base del aluvial como acuífero importante. Ambas formaciones se consideran acuíferos libres a semiconfinados interconectados. El acuífero desarrollado de los sedimentos aluviales tipo arenas finas a gruesas intercaladas con arcillas, se considera libre multicapa intergranular de permeabilidad primaria, con recarga directa del agua lluvia que se infiltra. El acuífero profundo está representado por el cuerpo ígneo de relieve medio y pendientes moderadas que se extiende al Oriente y Occidente. Los límites E y S están marcados por la misma roca granítica del Batolito Antioqueño, en partes roca de tipo saprolito y en otra roca fresca a mayor profundidad fracturada donde favorece las condiciones de recarga del acuífero. Los acuíferos presentes en la zona presentan recarga directa del agua lluvia, su porosidad es primaria a combinada en la roca, donde será secundaria debido al fracturamiento, de permeabilidad media, multicapa libre a semiconfinado, de porosidad secundaria debido al fracturamiento de la roca saturado con aguas de buena calidad.
- Geología: El pozo 2 regionalmente se encuentra localizado sobre rocas del Batolito Antioqueño - K2ta, según la Geología plancha 147 Medellín Oriental del INGEOMINAS (SGC) 2005.
- Metodología: La prueba de bombeo se realiza para analizar el pozo y el acuífero que este capta. Básicamente se bombeo el pozo con la bomba sumergible que este tenía de 3 HP, a un caudal constante, seguidamente se toman los descensos del nivel del agua dentro del pozo. Luego se apaga la bomba y se toman los niveles de recuperación del agua dentro del pozo. El análisis de estas variaciones es el ensayo de bombeo y de donde se obtienen las características del acuífero. Durante la prueba de bombeo se contó con el acompañamiento de un funcionario de la entidad ambiental CORNARE, el cual debe avalar y auditar la prueba en cumplimiento de uno de sus requerimientos. Adicionalmente, antes del inicio de la prueba de bombeo se realizaron una serie de actividades como preámbulo a la su realización con el fin de que esta sus resultados sean fiables y permitan obtener parámetros hidráulicos que se ajusten a la realidad. Dentro de las actividades se encuentran:
 - ▮ Asegurarse que el equipo de bombeo o de extracción del pozo se encuentre en buen estado y funcionamiento.

- ▮ Adecuar el pozo, de manera tal que no existiera inconveniente al introducir en ella la sonda eléctrica que nos permitirá obtener las lecturas de variación de nivel durante la prueba.
- ▮ Acondicionamiento de la tubería de descarga, la cual nos permitirá realizar los aforos para obtener el caudal óptimo de explotación del pozo.
- ▮ Contar con una caneca de 60 galones para realizar los aforos
- Se desarrolló una prueba de bombeo a caudal constante durante un tiempo de 720 minutos y una prueba de recuperación de 720 minutos. Las mediciones de fluctuación del nivel producto de la extracción del recurso hídrico subterráneo al igual que de la recuperación para el pozo profundo, se realizaron a partir de sondas patronadas con detectores análogos para registrar con mayor precisión, cada una de las medidas. El bombeo en el pozo se encontraba suspendido 24 horas antes de dar inicio a la prueba de bombeo, de tal manera que se pudiera determinar el nivel estático del mismo. La línea de descarga del agua fue dispuesta aislada de los puntos de agua subterránea. La medición del caudal durante la ejecución de la prueba de bombeo se realizó mediante aforos volumétricos. Una vez realizadas las pruebas de bombeo, se analizaron e interpretaron los datos obtenidos a partir de los programas Aquifertest de Schlumberger Water Services (Prueba de bombeo y recuperación), los cuales arrojarán parte de los datos hidráulicos de los acuíferos productores del recurso hídrico subterráneo extraído a través del pozo profundo objeto de la prueba de bombeo.
- Adecuación del pozo: Para iniciar las labores propias de la prueba de bombeo a caudal constante se instaló la línea de descarga en tubería PVC RDE 21 de 2" hasta unos 32 metros del pozo para asegurar que el agua no se infiltre nuevamente al pozo, llave de compuerta para regular caudal, tubería conduit de 1" para introducir la sonda de niveles y no tener interferencia por goteo de los filtros superiores que puedan quedar sin nivel de agua.
- Para la realización de la prueba se contó con los siguientes elementos: - Pozo entubado en PVC RDE 21 de 6" de diámetro. - Motobomba sumergible tipo lapicero trifásica de 3 HP instalada a 32 metros de profundidad. - Sonda de niveles marca SOLINS TEST de 100 metros de cable. - Caneca graduada de 10 litros.
- Prueba de bombeo: La prueba de bombeo en el pozo de la fábrica Tintatex comenzó el día 10 de octubre de 2023, durante 1440 minutos (720 minutos de bombeo y 720 minutos de recuperación). Una vez se registró el nivel estático del pozo, el cual fue de 7,22 m, se inició la prueba de bombeo, la cual se realizó con un caudal constante de 1.0 litros por segundo. Los datos obtenidos en campo fueron: - Nivel Estático, Ne = 7,22 mt. - Nivel Dinámico, Nd = 21,87 mt. - Caudal de Aforo Qa = 1.0 l/s - Abatimiento, S = 14,65
- Cálculo de las características hidráulicas:

Características hidráulicas para el pozo 2. Prueba a caudal constante. Transmisividad y Conductividad Hidráulica La Transmisividad es la cantidad de agua que fluye a través de un ancho unitario de formación acuífera y tiene una relación directa con la capacidad de producción de un pozo. El valor de la transmisividad del nivel acuífero se determinó por medio de las pruebas de bombeo. Para el cálculo de la transmisividad del acuífero, se utilizó el método de Theis. La metodología de Theis asume las siguientes consideraciones:

- El acuífero es confinado y presenta una extensión aparentemente infinita.
- El acuífero es homogéneo, isotrópico, de espesor uniforme sobre el área de influencia del bombeo.
- El nivel estático se encuentra horizontal antes de iniciar el bombeo.
- El pozo es bombeado a un caudal constante.
- El pozo presenta una penetración completa.
- El agua extraída del almacenamiento es descargada instantáneamente con una declinación en la cabeza hidráulica.
- El diámetro del pozo es pequeño, por lo tanto, su almacenamiento en la tubería es despreciable.

$Q = \text{Caudal de bombeo} = 1 \text{ l/s}$

$S = \text{Abatimiento medido} = 14,65 \text{ m.}$

$\text{Conductividad Hidráulica} = CH = 7,92 \times 10^{-5} \text{ m/min.}$

$CH = 1,14 \times 10^{-1} \text{ m/día.}$

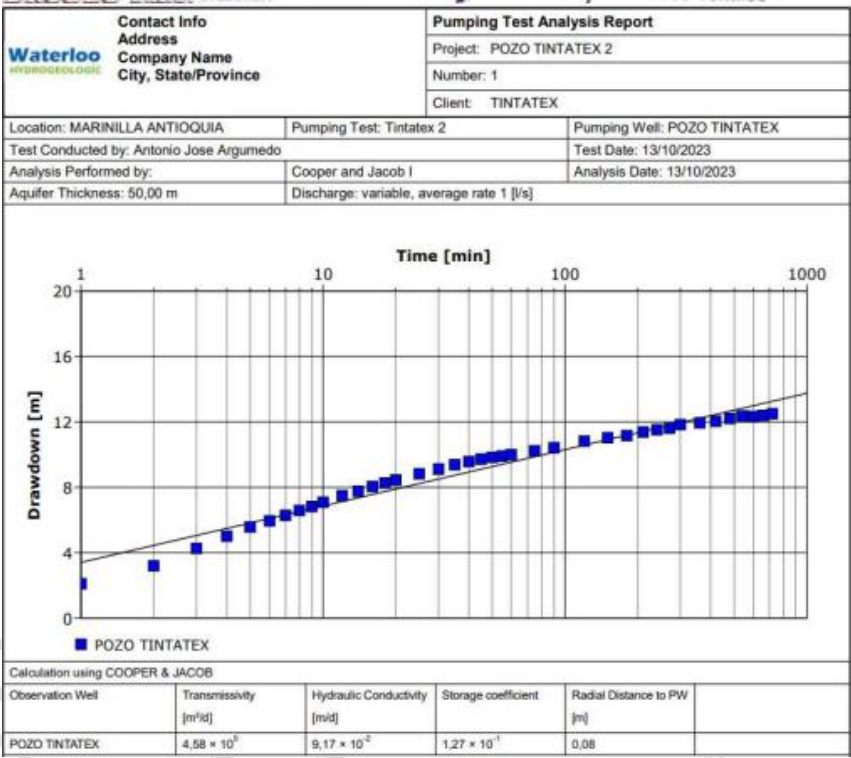
Igualmente, se calculó la transmisividad por el método gráfico desarrollado por Theis, mediante el análisis de los datos de la prueba de bombeo, reemplazando los valores de $W(u)$ y s , en la siguiente

fórmula. Fórmula de Theis para calcular el coeficiente de almacenamiento (S) con la siguiente fórmula:
 $1/u = 4Tt/r^2S$
 $T = \text{Transmisividad} = 3,97 \times 10^{-3} \text{ m}^2/\text{min}$
 $T = 5,72 \text{ m}^2/\text{día}$



Capacidad específica La capacidad específica es la relación que existe entre el caudal que se obtiene de un pozo y el abatimiento producido y representa el grado de eficiencia de un pozo. La capacidad específica del pozo se calculó con base en el abatimiento alcanzado por el nivel del agua bajo condiciones de bombeo.
Se utilizó la siguiente fórmula:
 $Ce = Q/s$
 $Q = \text{caudal de bombeo} = 1 \text{ l/s}$
 $s = \text{Abatimiento} = 14,65 \text{ mt}$
 $Ce = 0,07 \text{ l/s/m}$

Características hidráulicas para el pozo No. 2.
Prueba de Recuperación.
Al culminar las 24 horas de bombeo a caudal constante, se iniciaron las mediciones de recuperación el día 11 de octubre y se culminó 24 horas después. Utilizando los datos de recuperación que fueron registrados en el pozo No. 2, se calculó la Transmisividad y la Conductividad Hidráulica del acuífero mediante el método de Recovery Test Theis & Jacob. En la figura 4 se ve la gráfica de salida para la prueba de recuperación.
 $T = \text{Transmisividad} = 3,18 \times 10^{-3} \text{ m}^2/\text{min}$
 $T = 4,58 \text{ m}^2/\text{día}$
 $\text{Conductividad hidráulica} = CH = 6,37 \times 10^{-5} \text{ m/min}$
 $CH = 9,17 \times 10^{-2} \text{ m/día}$



El pozo 2 de la empresa Tintatex cuenta con 21 metros de acuífero efectivo, de acuerdo con el registro eléctrico del pozo, para una capacidad específica encontrada $C_e = 0,07$ l/s/m, multiplicando ambos resultados ($21 \times 0,07$) obtendríamos un caudal máximo para el pozo #2 de 1,47 l/s.

En la figura se observan los parámetros hidráulicos encontrados para el pozo #2 en la Tintorería TINTATEX S.A.

Pozo	Ne (m)	Nd (m)	Qa (l/s)	Qmax (l/s)	Ce (l/s/m)	Tbom (m²/día)	Trec (m²/día)	CHb (m/día)	CHr (m/día)
P2	7,22	21,87	1.0	1,47	0,07	5,72	4,58	0,114	0,0917

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Se harán bombeos en al pozo de máximo 12 horas-diario, dejando unas doce horas mínimo de recuperación entre bombeo, los primeros 10 metros se encuentran bien cementados, para evitar contaminación superficial por fugas en las aguas negras y el caño vecino.

El sitio en los alrededores del pozo se encuentra cementado, el pozo tiene su caseta donde se encuentra el tablero de control con todas las protecciones, el pozo y el equipo de bombeo se encuentra dentro de un antepozo construido en anillos de cemento de 1.0 mt de diámetro.

MEDIDORES Y REGISTRO DE CAUDALES
Medidor Al pozo se le instalara un medidor Marca GZ misuratori, tipo Volumétrico, de 2"de Diámetro.
Consumo agua subterránea pozo #1 Vol/ día 121 M3 Días /mes 30 Total, consumo/Mes 3630 M3

- En el escrito con radicado número CE-05632-2023 del 10 de abril del 2023, se entregó:
 - Diseño técnico del pozo:
- Se entrega un documento con 13 folios, denominado: *INFORME FINAL POZO 2 FABRICA TINTATEX, MUNICIPIO DE MA RINILLA ANTIOQUIA*, en el cual se allega cartografía geológica, con su columna litológica

Capa N°	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Descripción litológica
1	0.0	5.0	5.0	Material de lleno aluvial, arcillas y arenas finas, moscovita

- Resultados de los análisis físico- químicos y bacteriológicos del agua del pozo, con fecha de muestra del 03 de diciembre del 2018, por el laboratorio Ambienlab Ltda., encontrando:

PARAMETRO	UNIDADES	VALOR	PARAMETRO	UNIDADES	VALOR
pH	U	7.09	Conductividad	µS/cm	326
Sólidos disueltos totales	Mg/L	213.67	Turbidez	UNT	2.62
Color real	UPC	<1.1	Olor		Aceptable
Dureza Total	Mg/L	108.0	Cloruros	Mg/L	32.0
Alcalinidad Total	Mg/L	134.0	Sulfatos	Mg/L	<5.19
Hierro	Mg/L	<0.12			

- Las características del acuífero captado son las siguientes:

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (L/s.)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m²/día)	K (m/día)	
Valle del San Nicolás	Acuifuga	35.0	7.22	26.27	1.45	19.05	0.07	4.43x10 ⁰	8.86x10 ⁻²	2.65x10 ⁻²

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

- Teniendo en cuenta la información encontrada en el Geoportal, no se registran permisos vigentes en un polígono de 1Km a la redonda.
- Datos específicos para el análisis de la concesión:
 - a) Fuentes de Abastecimiento: subterránea.

Para fuentes de abastecimiento subterráneas:											
NOMBRE FUENTE	PROF. (m).	RENDIM. (L/s-m.)	CAUDAL DE BOMBEO (L/s.)	CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.)	COORDENADAS						
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
Sin Nombre	35.0	0.07	1.45	1L/s	-75	21	30.70	6	10	30.50	2101

Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo (prueba de abatimiento o de bombeo):
Se desarrollaron tres pruebas de bombeo, una a caudal constante durante un tiempo de 60 minutos y una recuperación de 60 minutos, la cual dio inicio el 22 de febrero del 2022 a la 11:10 am, hasta las 01:10 pm del mismo día. La segunda inició a las 2:50 pm se hizo escalonada, con bombeos de 60 minutos sin recuperación, el primer bombeo de 2:50 pm a 3: 50 pm a caudal constante de 0,5 L/s. segundo bombeo de 3:50 pm a 4:50 pm a 0,86 L/s y el último bombeo de 4:50 pm a 6:00 pm a 1,25 L/s. y la tercera se realizó el 10 de octubre de 2023 a caudal constante durante 1440 minutos (720 minutos de bombeo y 720 minutos de recuperación). Una vez se registró el nivel estático del pozo, el cual fue de 7,22 m, se inició la prueba de bombeo, la cual se realizó con un caudal constante de 1.0 litro por segundo.
Los datos obtenidos en campo fueron: - Nivel Estático, Ne = 7,22 mt. - Nivel Dinámico, Nd = 21,87 mt. - Caudal de Aforo Qa = 1.0 l/s - Abatimiento, S = 14,65



El recurso hídrico se capta del pozo a través de una motobomba tipo lapicero

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO				
TIPO CAPTACIÓN: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada				
Pozo profundo: ☒	Aljibe: ☐	Galería: ☐	Otro: SI ☐	¿Cuál?:
Profundidad (m): 35	Tipo: Pozo profundo		Dimensiones: Profundidad 35.0m, diámetro pequeño.	
Aducción: Tubería de 2", con una longitud de 142.2m				
Equipo de bombeo: Bomba sumergible	Tipo: Lapicero trifásica	HP: 7.5	Caudal (L/s): 1.45	Cabeza hidráulica: No suministrada
Sistema de almacenamiento:	5000 L		Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐	
INSTRUMENTACION:				
Tubería para medir niveles:	Sensor de nivel por electrodo		Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐	
Medidor de caudal:	Medidor mecánico volumétrico 2"		Estado: Bueno ☐ Regular ☐ Malo ☐	
OTROS ADITAMENTOS: Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada				
Tapa del pozo:	Describir características y dimensiones		Estado: Buena ☒ Regular ☐ Mala ☐	
Caseta de bombeo:	Describir características y dimensiones		Estado: Buena ☐ Regular ☐ Mala ☐	
Cerramiento del pozo:	Describir el tipo de cerramiento y dimensiones		Estado: Buena ☐ Regular ☐ Mala ☐	
Continuidad del Servicio: SI ☒ NO ☐		Tiene Servidumbre: SI ☐ NO ☒		
Observaciones:				

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN (L/Kg)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
INDUSTRIAL	15.80	1L/s	Subterránea

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

- Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

4. CONCLUSIONES

4.1. Durante la etapa de bombeo que duró 12 horas, los niveles del agua dentro del pozo no se estabilizaron, lo que indica, que el caudal óptimo de explotación del pozo 2 de Tintatex debe ser ligeramente menor al caudal con que se hizo la prueba, es decir debe ser máximo de 1 L/s.

4.2. Durante la etapa de recuperación, que duró 12 horas, los niveles del agua en el pozo no se recuperaron completamente (faltaron 44 cm), lo que indica, que el caudal óptimo de explotación del pozo 2 de Tintatex debe ser ligeramente menor al caudal con que se hizo la prueba, es decir debe ser de 1 L/s.

4.3. El pozo cuenta con un caudal óptimo explotable de 1L/s, lo que permite suplir los requerimientos del proceso industrial (tintorería).

4.4. Es factible acoger la prueba de bombeo presentada por la sociedad TINTATEX S.A. con Nit 900.0431 70-3, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 15.333.572, para uso Industrial textil en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 018-77998, ubicado en el KM 41 autopista Medellín – Bogotá, vereda Bello del municipio de Marinilla Antioquia.

4.5. El programa de uso eficiente y ahorro del Agua para el periodo 2023-, se encuentra aprobado mediante la Resolución RE-01753-2023 del 28 de abril de 2024, para el permiso de concesión de aguas superficial expediente: 150210793 y el de subterráneas. No es necesario su modificación ya que no cambian las actividades.

4.6. La Parte Interesada debe diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario de inventario de puntos de aguas, con el fin de alimentar la base de datos de aguas subterráneas.

4.7. Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.

4.8. Es FACTIBLE ACOGER la solicitud de Permiso de Concesión de aguas subterráneas de aguas para la empresa TINTATEX S.A para el pozo # 2, para uso industrial, incluyendo el FMI número 018-105096 y en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-77998, ubicado en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia.

4.9. Se deberán realizar bombeos al pozo de máximo 12 horas-diario. dejando doce horas mínimo de recuperación entre bombeo.

4.10. La parte interesada deberá tramitar los siguientes el permiso ambiental de vertimientos, teniendo en cuenta que el que tienen es para un FMI diferente a los de la concesión de aguas subterráneas...”

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que "los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 112-0161-2019 del 24 de enero de 2019, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad TINTATEX S.A, con Nit 900043170-3, a través de su representante legal el señor JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.333.572, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 018-77998 y 018-105096, ubicados en la vereda Belén del municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Tintatex	FMI:	018-77998 018-105096	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	27.94	6	10	31.326	2100
				-75	21	27.39 3	6	10	34.085	2100
Punto de captación N°: POZO 1						1				
Nombre Fuente:	POZO 1			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	21	4.53	6	10	5.61	2100
Usos						Caudal (L/s.)				

1	INDUSTRIAL						1.5						
Total, caudal a otorgar del POZO 1(caudal de diseño)							1.5						
Punto de captación N°: POZO 2							2						
Nombre Fuente:	POZO 2					Coordenadas de la Fuente							
						LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
						-75	21	30.70	6	10	30.50	2101	
Usos							Caudal						
1	INDUSTRIAL						1						
Total caudal a otorgar de la Fuente POZO 2 (caudal de diseño)							1L/s						
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						2.5L/s						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la establecida en la Resolución 112-0161-2019 del 24 de enero de 2019, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TINTATEX S.A**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de **(60) sesenta días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a derivar de aljibes:** El usuario debe mantener un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos
- 2.** Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS). (Ver anexo)

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **TINTATEX S.A**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

- 1.** Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- 3.** Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
- 4.** Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 5.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 6.** Se deberá realizar revegetalización sobre las zonas donde se depositó y esparció el material extraído producto de la construcción del aljibe (depósitos aluviales y cenizas volcánicas) con el objetivo de prevenir el arrastre de sedimentos de estas zonas hacia la fuente hídrica cercana ya que dicho material se encuentra expuestos y desprotegido.



7. realizar un llenado con material extraído de la construcción del aljibe, del espacio entre la pared lateral de los ateneos y el hueco realizado para aljibe, ya que dicho espacio se encuentra encharcado por aguas provenientes del subsuelo y son susceptible a contaminación por agentes externos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TINTATEX S.A.**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

"ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 112-0161-2019 del 24 de enero de 2019, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO SÉXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017 en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JAIRO ERNESTO CORREA SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400230278

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas.

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Mauricio Botero

Fecha: 14-11-2023